

Viedma, 16 de marzo de 2010

**VISTO:** El Expediente N° 73154-DB-05 del Registro del Ministerio de Producción, por el cual se tramitó la Resolución N° 460/07, que crea el Servicio Forestal Zonas Áridas, que tiene entre sus funciones regular las intervenciones al monte xerófilo nativo; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 4.313, en abril del año 2008, la Provincia de Río Negro declara en estado de desastre agropecuario por sequía a toda la superficie provincial a excepción del Departamento Bariloche, la que ha sido prorrogada por los Decretos N° 529/08 y 92/09 hasta el 21/04/2010.

Que ante la persistente sequía que padece la región y dada la recurrencia de estos fenómenos climáticos, se vuelve necesario extremar las medidas tendientes a evitar los efectos negativos que la pérdida de cobertura vegetal produce.

Que entre dichos efectos negativos se destaca la voladura de los suelos de los campos, la que es de mayor significación en los potreros desmontados que se han destinado a agricultura en el secano y en los que se han realizado laboreos continuados del suelo, aún en estos años secos.

Que la degradación del suelo implica la pérdida de patrimonio natural y productivo de la región, la que en casos severos puede llegar a una muy lenta o baja reversibilidad, agravando los procesos de desertificación.

Que la Legislatura de la Provincia de Río Negro, mediante la Comunicación N° 114/2009, ha solicitado que se apliquen las disposiciones y resoluciones vigentes, o se proceda a dictar las necesarias para evitar el desmonte de flora nativa y la desertificación que esto provoca.

Que por la Ley Forestal de la Provincia “Q” N° 757, sus Decretos Reglamentarios y Resoluciones, se faculta a la Dirección de Bosques del Ministerio de Producción, para establecer los criterios para los distintos manejos productivos y de conservación de la vegetación nativa y el suelo que la sustenta.



Que por Resolución N° 771/09 del Ministerio de Producción se aprobó el Plan Forestal Rionegrino, que crea el Programa “Manejo Sustentable del Monte Xerofítico” cuyos Objetivos Específicos son: Contribuir a mejorar las condiciones ambientales, racionalizando el aprovechamiento del monte xerofítico, tendiendo a asegurar el rendimiento sostenido de bienes y servicios. Contribuir a la protección del suelo evitando y previniendo los procesos de erosión y consecuentemente de desertificación. Conservar la biodiversidad del monte y los servicios ambientales que presta. Regular la actividad leñera como oferta energética y como elemento ambiental de la zona árida. Contribuir a mejorar la oferta energética en áreas críticas.

Que se encuentran próximos a comenzar estudios específicos para aumentar el conocimiento sobre el monte y el manejo sustentable del mismo, así como aspectos relacionados con la agricultura en la zona.

Que entre los estudios arriba citados se destaca el Proceso de Ordenación Territorial de los Recursos Naturales Renovables del Monte y Espinal de la Provincia de Río Negro, financiado por el CFI, así como otros a abordar por el INTA, el Centro Regional Universitario Zona Atlántica de la Universidad Nacional del Comahue y la Universidad Nacional de Río Negro, algunos de los cuales se encuentran en ejecución.

Que por ello es necesario modificar los alcances previstos en la Resolución 460/07 en sus Artículos 5° y 6° y sus Anexos.

Que ha tomado intervención la Asesoría Legal del Ministerio de Producción y Fiscalía de Estado;

Que la presente se dicta en conformidad a las facultades conferidas por el Artículo 20° Inciso 4 y 7 de la Ley “K” N° 4002;

Por ello:

## EL MINISTRO DE PRODUCCION

### RESUELVE

ARTICULO 1°.- Sustitúyase el Artículo 5° de la Resolución 460 de fecha 17 de Abril de 2.007 del Ministerio de Producción, que quedará redactado de la siguiente manera: “A los fines de obtener la autorización, los propietarios u ocupantes de los predios, deberán presentar a la Dirección de Bosques y/o sus delegaciones los datos requeridos en la





Provincia de Río Negro  
MINISTERIO de PRODUCCION  
**DIRECCION DE BOSQUES**



Ficha de Solicitud de Autorización para Intervenciones al Monte, que se adjunta como ANEXO I de la presente”.

ARTICULO 2º.- Sustitúyase el Artículo 6º de la Resolución 460 de fecha 17 de Abril de 2.007 del Ministerio de Producción, que quedará redactado de la siguiente manera: “Para la evaluación de las solicitudes se aplicarán las Condiciones Mínimas a tener en Cuenta para la Autorización de Intervenciones al Monte, que se adjuntan como Anexo II de la presente.”

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCION Nº 495/10



---

Árbol emblemático de la Pcia. de Río Negro: Ciprés de la Cordillera (*Austrocedrus chilensis*)

## ANEXO I

### FICHA DE SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA INTERVENCIONES AL MONTE

Lugar:.....Fecha:...../...../.....

Sr. Director  
Dirección de Bosques

Por la presente solicito autorización para realizar una intervención al monte de ..... ha, en el establecimiento denominado .....

A tal fin, se adjuntan los siguientes datos:

#### 1.- Denominación del Inmueble Según Título.

Departamento:..... Paraje:..... Colonia:.....  
Fracción:..... Sección: ..... Lote:.....

#### 1.1 Identificación Catastral.

Departamento Catastral:.....Circunscripción:.....Parcela:.....

#### 2.- Titularidad del Aprovechamiento.

Nombre y apellido o razón social:.....  
Carácter de la posesión o tenencia del inmueble, lo que deberá acreditar mediante copia autenticada:.....  
Domicilio real del solicitante:.....Teléfono:.....  
Domicilio legal:.....E-Mail:.....

#### 3.- Método y Plazo.

Método de trabajo a emplear:.....  
Equipamiento a utilizar:.....  
Fecha estimada de inicio de las tareas:.....  
Tiempo de duración de las tareas:.....

#### 4.- Objetivo.

Finalidad de la intervención:.....

#### 5.- Estado del Monte a intervenir.

Especies vegetales arbustivas dominantes (mencione las tres especies más comunes por orden de abundancia):.....

Estado del monte (marque con una cruz lo que corresponda o complete):

- Verde. [ ] - Seco. [ ] - Quemado. [ ] - Otro:





Cobertura del monte (marque con una cruz lo que corresponda):

- Cerrado (cubre más del 75 % de la superficie del potrero). [    ]
- Semicerrado (cubre entre el 75 % y el 50 % de la superficie del potrero). [    ]
- Semiabierto (cubre entre el 50 % y el 25 % de la superficie del potrero). [    ]
- Abierto (cubre menos del 25 % de la superficie del potrero). [    ]

Altura media del monte (marque con una cruz lo que corresponda):

- Bajo (menor de 1 metro). [    ]
- Medio (de 1 a 2 metros). [    ]
- Alto (mayor de 2 metros). [    ]

6.- Suelo, topografía y evidencia de erosión (sólo del sector a intervenir).

Tipo de suelo (marque con una cruz lo que corresponda):

- Arenoso (grueso, muy suelto). [    ] - Franco arenoso (suelto). [    ]
- Franco. [    ] - Limoso (talco). [    ] - Arcilloso (compacto o pesado). [    ]

Magnitud de las pendientes (marque con una cruz lo que corresponda):

- Plana (sin pendiente). [    ] - Suave. [    ] - Moderada. [    ] - Pronunciada. [    ]

Evidencia de erosión (marque con una cruz lo que corresponda):

- Hidrica: Cárcavas [    ]. - Acumulación de material de arrastre por agua [    ].
- Eólica: Acumulación de arena [    ]. - Plantas en pedestal [    ]. - Plantas con raíces al aire [    ].
- Pedregosidad en superficie [    ] - Afloramiento de costra calcárea en superficie [    ]

7.- Esquema Gráfico con estado del monte.

Indicar superficie total del campo:.....ha.

Superficie afectada a chacra agrícola de secano: .....ha.

Superficie actual con monte natural:.....ha.

Expresé en una fotocopia de la mensura o un croquis en escala los sectores citados arriba y el área que solicita para ser intervenida, con sus medidas.

8.- Aprovechamiento Leñero.

Cantidad de leña que estima extraer (si es posible discriminar por especie):.....

El responsable de las tareas será el Sr. ....,

DNI:....., a quien AUTORIZO para tramitar Guías Forestales.

El solicitante autoriza al personal de la Dirección de Bosques o al Cuerpo de Inspectores del Ministerio de Producción a ingresar al predio a realizar tareas de inspección y controles que sean necesarios.

.....

Firma y Aclaración

**Los datos con que se completa la presente ficha tienen carácter de Declaración Jurada.**

\_\_\_\_\_



## ANEXO II

### CONDICIONES MINIMAS QUE SE TENDRAN EN CUENTA PARA LA AUTORIZACION DE INTERVENCIONES AL MONTE

- No se habilitarán intervenciones al monte con destino a chacra agrícola de secano, y sólo se permitirá la extracción del monte en picadas para caminos o alambrados de hasta 12 m de ancho, así como pequeños sectores destinados a corrales y sus aledaños, u otras obras de infraestructura.
- Sólo se habilitarán intervenciones para agricultura en los valles bajo riego o áreas potencialmente regables, cuando existan proyectos de regadío para cultivos y se certifique la disponibilidad de agua para riego por la autoridad competente, que supervise la construcción de drenajes y otras obras necesarias a tal fin.
- Para el caso de estructuras de riego desmontables, antes de retirar los equipos de riego se exigirá la implantación de especies perennes que aseguren al menos un 50% de la cobertura del suelo.
- Se habilitarán intervenciones para raleo el monte, que permitan el rebrote del mismo. Estas prácticas se podrán realizar mediante distintas modalidades con el fin de disminuir la cobertura del estrato arbustivo, mejorar el pastizal natural, enriquecer el mismo con otras pasturas y utilizar comercialmente la leña.
- A los fines de la evaluación de proyectos de raleo y aprovechamientos comerciales de leña, se divide al área cubierta por monte xerófilo de la provincia de Río Negro en dos grandes regiones: 1º- Monte Oriental rionegrino que ocupa los departamentos de Adolfo Alsina, Conesa, Pichi Mahuida, y sector noreste de Avellaneda y San Antonio; 2º- Monte Occidental rionegrino que ocupa todo el área de monte xerófilo que resta, fuera del área oriental definida precedentemente.
- Para la región del Monte Oriental: no se permitirá volver a intervenir el monte en un mismo sector, antes de 30 (treinta) años y se habilitará para raleo hasta un 25 % de la superficie del establecimiento cada 10 años, o hasta un 35 % de la superficie del establecimiento cada 15 años, conservando sectores del monte sin afectar.





- Si se trata de un raleo en bloque, la superficie a habilitar no podrá superar las 1.250 ha. Cuando la superficie a habilitar supere este valor, los bloques o sectores de intervención aledaños deberán conservar entre sí, una franja no menor de 500 m de ancho de monte natural.
- Para la región del Monte Occidental: no se permitirá volver a intervenir el monte en un mismo sector, antes de 40 (cuarenta) años y sólo se habilitarán sectores acotados donde se justifique el raleo del monte o existan condiciones aptas para el aprovechamiento leñero comercial sostenible.
- Los valores mencionados en los párrafos anteriores podrían ser modificados, en casos debidamente fundamentados ante la Dirección de Bosques.
- A los fines de prevenir los riesgos de erosión durante el raleo, se deberá evitar dejar áreas de suelo desnudo por excesivo aplastamiento de la vegetación con las maquinarias, y reducir al mínimo posible las huellas para retirar la leña, trazando las mismas de modo que corten las pendientes del terreno, si las hubiera.
- No se habilitarán para el raleo aquellos sectores considerados con riesgo de erosión hídrica por tipo de suelo y/o pendientes. Por otra parte deberán dejarse sin intervención, las cárcavas o escorrentías temporarias, así como los sectores aledaños hasta una distancia no menor de cincuenta (50) metros a cada lado de las mismas.
- Sólo se habilitará el raleo por medio de quemas controladas cuando se haya retirado previamente la leña existente. Por excepción, se podrá habilitar la quema directa cuando la escasez de leña comerciable en el sitio de intervención, la imposibilidad de accesos para vehículos de transporte u otros aspectos, sean debidamente justificados técnica y económicamente ante la Dirección de Bosques.
- Cuando se considere viable el raleo de la vegetación arbustiva por medio del fuego, se deberá cumplir lo que se detalla en las Condiciones para la Quema controlada del Monte Xerófilo.
- El solicitante es el único responsable por el cumplimiento del trabajo autorizado y controlará que no se realicen tareas no habilitadas.



## Condiciones para la Quema Controlada del Monte Xerófilo

- 1º- Obtener la autorización del Comité de Prevención y Lucha Contra Incendios de pastizales y Montes (COPLIN, Ley N° 2740), que evaluará la capacidad operativa de los Cuarteles de Bomberos de cada localidad para establecer la conveniencia o viabilidad de una quema controlada.
- 2º- Cuando la evaluación demuestre la necesidad de contar con el apoyo de Bomberos u otro personal calificado a los efectos de minimizar riesgos, los costos serán sufragados por el solicitante.
- 3º- Tener picadas de 12 mts de ancho a cada lado del alambrado alrededor del predio a quemar.
- 4º- Comunicar por escrito con un mes de antelación del hecho a los vecinos colindantes.

### Recomendaciones Técnicas:

- Procurar información meteorológica confiable para los días que se tenga planificado quemar (pronostico extendido). El pronóstico del tiempo debe confirmarse el día de la quema y decidir entonces sobre la posibilidad de realizarla.
- Retiro de ganado con suficiente anticipación para permitir acumular material fino que facilite la rápida propagación del fuego.
- También es aconsejable que los cuadros vecinos al que se quiere quemar estén bien pastoreados, para disminuir en ellos el material combustible.
- A fines de ensanchar el contrafuego, es aconsejable realizar una quema previa en condiciones meteorológicas óptimas, entre dos picadas distantes unos 100 (cien) metros entre sí.
- De resultar imposible la implementación de la recomendación anterior, es importante iniciar el fuego en contra del viento.
- Tener en cuenta las condiciones meteorológicas aconsejables para la quema:
  - a) Humedad: No menor del 20%. Por encima de 40% se dificulta la propagación.







Provincia de Río Negro  
MINISTERIO de PRODUCCION  
DIRECCION DE BOSQUES



- b) Temperatura: la óptima es alrededor de los 15°C. No debe ser mayor de 27°C.
- c) Velocidad del viento: no se aconseja realizar quemas con vientos de velocidad superior a 24 km/h. Por debajo de los 13 km/h se dificulta la propagación.

